

## REQUISITOS PARA REGISTRAR UNA ESAL QUE YA TIENE RECONOCIDA SU PERSONERÍA JURÍDICA

- El Representante Legal de la entidad deberá solicitar un certificado de existencia y representación legal con destino a la Cámara de Comercio de Pereira en la Entidad que reconoció su Personería Jurídica (Alcaldía, Gobernación, etc.) y que contenga los requisitos contenidos en el artículo 7 del Decreto 427 de 1996.
- Carta dirigida a la Cámara de Comercio de Pereira, firmada por el Representante Legal de la entidad, indicando la sede de la entidad, dirección y teléfono.
- Certificado RUT de la Entidad sin Ánimo de Lucro.

El certificado de existencia y representación legal se inscribirá en la Cámara de Comercio de Pereira en los libros que para tal caso ordena la ley. No obstante los datos históricos reposarán en la entidad que le expidió su reconocimiento jurídico.

### Notas importantes

- Verifique que el nombre o la sigla que se va a utilizar para la ESAL no se encuentre registrado en la Cámara de Comercio de Pereira o en cualquiera de las restantes 56 Cámaras de Comercio del País. Esta verificación de homonimia se puede realizar a través de la página web: [www.rues.com.co](http://www.rues.com.co)
- Debe diligenciar el formulario RUES y el documento de preinscripción en el Registro Único Tributario (RUT) al momento del registro.
- Recuerde que el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, debe allegarlo con copia simple de los documentos, en los 10 días hábiles siguientes a la autoridad que conforme a la ley ejerza vigilancia y control de la Entidad.

### Señor Usuario:

En las cajas de la Cámara de Comercio de Pereira debe cancelar el valor de los derechos de inscripción del documento de constitución, que liquidará el Asesor de Registros, tomando como base el patrimonio indicado en el formulario RUES y en los estatutos cuyos valores deben coincidir. Así mismo deberá cancelar el impuesto de registro a favor del departamento de Risaralda.

### MODELOS DE ACTAS Y DOCUMENTOS

A través de nuestra página web [www.camarapereira.org.co](http://www.camarapereira.org.co), ingresando al link de Servicios Virtuales, opción "Modelos de actas y documentos", podrá acceder a instructivos que le ayudaran en la elaboración del documento que debe presentar para el registro.

### CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE

A través de nuestra página web [www.camarapereira.com](http://www.camarapereira.com) ingresando al link de Servicios Virtuales, opción "Consulta Ruta de Documentos", podrá verificar el estado de los actos y documentos presentados para inscripción.

**"No olvide renovar la inscripción de la entidad sin ánimo de lucro, dentro de los tres primeros meses de cada año"**



**CAMARA  
DE COMERCIO  
PEREIRA**

**¿ Cómo registrar  
una entidad sin  
ánimo de lucro?**

**Consérveme**

Esta información le será  
útil en una próxima  
oportunidad



**Centro de Atención Empresarial**

**Cámara de Comercio de Pereira**

Carrera 8 No. 23-09 Local 10

Tel. 3387800 ext.137-154-120

[servicioalcliente@camarapereira.org.co](mailto:servicioalcliente@camarapereira.org.co)

[www.camarapereira.com](http://www.camarapereira.com)



## ¿QUÉ ES UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO?

Son personas jurídicas capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, que nacen por voluntad de sus asociados para su beneficio y para cumplir un fin específico; la ausencia de lucro es su característica fundamental, lo cual significa que no existe reparto de utilidades o remanentes generados en el desarrollo de sus objetivos, ni es viable el reembolso de los dineros o bienes aportados a la Entidad,

**Corporaciones o Asociaciones:** Son personas jurídicas que nacen del acuerdo de voluntades de dos o más personas, se rigen por sus estatutos y tienen como fin el desarrollo de actividades de beneficio para sus asociados o para un grupo social en particular

**Fundaciones:** Son personas jurídicas que surgen de la destinación de un patrimonio o conjunto de bienes para la realización de un fin común o de interés social de acuerdo con la voluntad de sus fundadores, puede ser constituida por una o varias personas.

## REQUISITOS PARA SU CONSTITUCIÓN

Su constitución puede ser por escritura pública, documento privado o acta, que deberá contener los siguientes requisitos establecidos en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995; así:

1. Nombre, identificación, domicilio (municipio de residencia) y firma de las personas que intervengan como otorgantes. Puede ser en el mismo documento o en un listado de fundadores anexo.
2. Nombre de la entidad.
3. La naturaleza de la persona jurídica (Asociación, Fundación, Corporación, etc).
4. El objeto de la Entidad.
5. El patrimonio y la forma de hacer los aportes.
6. La forma de administración y representación legal.
7. La periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias.
8. La duración precisa de la entidad y las causales de disolución. La fundación debe tener duración indefinida (art. 1 Decreto 427 de 1996).
9. La forma de hacer la liquidación una vez disuelta la entidad.
10. Las facultades y obligaciones del revisor fiscal, si lo tuviere.
11. Nombre e identificación de los administradores y representantes legales.

**Acta de constitución:** En caso de realizar la constitución a través de acta, deberá indicarse los siguientes datos:

- Manifestación expresa de constituir la ESAL
- Elección o designación de representante legal y demás dignatarios o miembros de los órganos de representación y administración, creados en los estatutos. Además deberán indicar los números de identificación y aceptación de los designados a los cargos
- Aprobación de los estatutos, los cuales deben hacer parte integral del acta de constitución
- Constancia de aprobación del acta de constitución

**NOTA :** Se debe presentar para registro copia auténtica, tanto del acta de constitución como de los estatutos (art 2 Decreto 1529 de 1990). Los constituyentes o el presidente y secretario de la reunión de constitución deben hacer presentación personal del documento en la Cámara de Comercio o autenticarlo ante juez o notario público.

## ¿QUÉ ENTIDADES NO SE REGISTRAN EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA?

Si la entidad sin Ánimo de Lucro contempla en sus objetivos algunas de las siguientes excepciones consagradas en la ley, no se inscribe en la Cámara de Comercio de Pereira; por consiguiente debe remitirse al ente encargado de conceder personería jurídica, certificar su existencia, inspeccionar, vigilar y/o controlar

1. Las Instituciones de educación superior
2. Instituciones de educación formal y no formal (Actualmente instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano).
3. Cooperativas que prestan servicios de vigilancia privada.
4. Las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros.
5. Las reguladas por la Ley 100 de 1993.
6. Los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores.
7. Partidos y movimientos políticos.
8. Cámaras de Comercio.
9. Las organizaciones comunitarias de primer, segundo, tercer y cuarto grado.
10. Las juntas de acción comunal.
11. Las instituciones de utilidad común que prestan servicios propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar
12. Sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos de que trata la Ley 44 de 1993.
13. Personas jurídicas extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior y que establezcan negocios permanentes en Colombia
14. Cajas de compensación familiar reguladas por la Ley 21 de 1982.
15. Las propiedades regidas por las leyes de propiedad horizontal.
16. Establecimientos de beneficencia y de instrucción pública de carácter oficial y corporaciones y fundaciones creadas por leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos, regulados por el decreto 3130 de 1968 y demás disposiciones pertinentes.
17. Cabildos indígenas y asociaciones de cabildos.
18. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte en los niveles nacional, departamental y municipal.
19. Organizaciones gremiales de pensionados.
20. Los clubes de caza y de tiro y las asociaciones de coleccionistas de armas, las cuales están reguladas en su creación y funcionamiento en la Ley 61 de 1993 y el Decreto extraordinario 2535 de 1993.
21. Casas cárcel
22. Las demás personas jurídicas respecto de las cuales la ley expresamente regula en forma específica su creación y funcionamiento, las cuales se registrarán por sus normas especiales